



Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210048900

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el poder dirigido a esta sede judicial. (Artículo 74 del C.G.P.)
2. Adecue el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P.
3. Aporte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (art.489 del C.G.P).
4. Acredítese en debida forma la vocación hereditaria de los señores ERIKA BERMÚDEZ, LELO BERMÚDEZ y PAOLA BERMÚDEZ.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d640a37ac4eefc5686da5ba6716c8854cafb3ebbec91d5b900fb6753248fbab6

Documento generado en 16/06/2021 03:47:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>